



CARACTERÍSTICAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Ord. N° 368 ratificada por el A.C 416-MML (AÑO 2019)

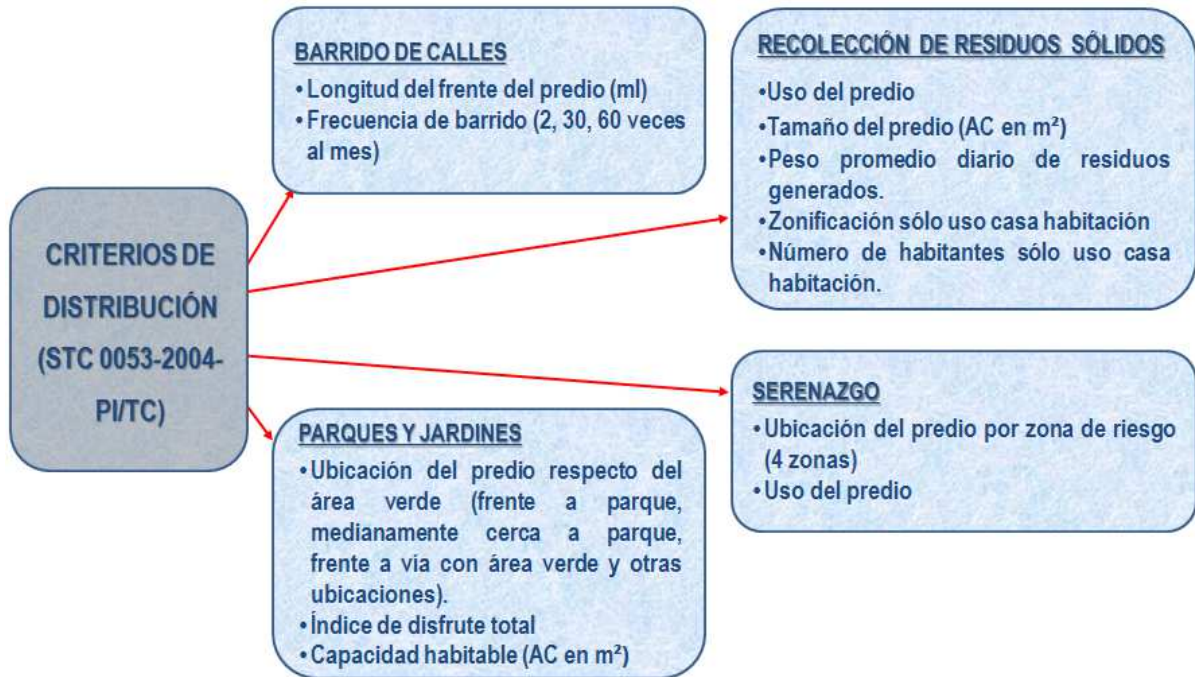
1. **Definición.-** Los Arbitrios Municipales son tasas que se pagan por una contraprestación de un servicio público por parte de las Municipalidades. Se aprueban mediante Ordenanza Municipal y para su vigencia debe ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicadas en el diario Oficial El Peruano.
2. **Sujeto pasivo de los arbitrios.-** Son sujetos pasivos para el pago de los arbitrios los propietarios de los predios, aun cuando no los habiten o los mismos se encuentren ocupados por otras personas, bajo cualquier título o sin él.
3. **Clases de arbitrios municipales.-**
 - i. Arbitrio de Limpieza Pública: Este arbitrio se encuentra comprendido por dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:
 - Barrido de Calles: Comprende el servicio de barrido de vías y espacios de dominio público, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.
 - Recolección de Residuos Sólidos (concepto): Los residuos sólidos se definen a todo material que proviniendo de actividades humanas y económicas, es desechado como desperdicio o basura, generados por las unidades económicas, que comprende desde la familia hasta las grandes industrias, las cuales sienten la necesidad de deshacerse de ellos de modo tal que, dichos residuos proceden de servicios y actividades de consumo, que junto a los residuos de los hogares, incluyen materiales tan heterogéneos, como animales muertos, neumáticos viejos, enseres caseros desechados, residuos industriales, hospitalarios, etc.; en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.
 - ii. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.
 - iii. Arbitrio de Serenazgo: El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.



4. Cálculo de los arbitrios municipales.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Los criterios de distribución del costo han sido establecidos por el Tribunal Constitucional (Sentencia 0053-2004-PI/TC), los cuales se han recogido en la Ordenanza N° 368 ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Acuerdo de Concejo N° 416, publicadas el 26 de noviembre de 2018 en el diario oficial El Peruano que aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2019.

Los criterios de distribución para cada uno de los arbitrios se resumen en la siguiente imagen:





5. Inafectos al pago del impuesto predial.- Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- i. De los propietarios de áreas construidas ganadas a los cerros se encuentran inafectos al pago del arbitrio de barrido de calles siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de este último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- ii. De los propietarios de áreas sin construir ganadas a los cerros siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de este último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- iii. De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, así como de la Recolección de Residuos Sólidos.

6. Exonerados al pago de los arbitrios municipales.- Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los predios:

- i. Propiedad de la Municipalidad Distrital de La Molina que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- ii. Propiedad de los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, respecto de sus predios destinados a embajadas, legaciones y consulados por el principio de reciprocidad.
- iii. Propiedad de las entidades religiosas distintas a la confesión católica, debidamente constituida y acreditada, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- iv. En los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica conforme lo establece el artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa sede y la República del Perú.
- v. Propiedad de terceros cedidos o arrendados a la Municipalidad de la Molina en donde se lleven a cabo programas destinados a fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, deporte, cultura y educación en el distrito.
- vi. Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- vii. Destinados al uso de Comisarías, Delegaciones Policiales y Estación de Bomberos.
- viii. Los Contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, siempre que reúnan los siguientes requisitos:



- Ser propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda de los mismos. Se considera que cumple con este requisito si además de la vivienda posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y/o un depósito; siempre que los mismos, sean parte integrante del predio destinado a vivienda.
- Los titulares de este beneficio, deberán presentar una solicitud ante la Subgerencia de Gestión Documentaria, adjuntando el documento, debidamente legalizado o autenticado ante fedatario de la Institución, que los reconozca con dicha condición. De verificarse que el contribuyente reúne los requisitos señalados en la presente norma, el beneficio se aplicará a partir del mes siguiente de presentada la solicitud antes indicada.

7. Incentivo por Pago Adelantado de Arbitrios Municipales.- Los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, hasta el vencimiento de la 1° cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios.

8. Monto máximo de incremento para todos los predios del distrito.- Una vez efectuada la determinación de los Arbitrios Municipales, se ha establecido que todos los predios del distrito de La Molina, en ningún caso, excederá respecto a la determinación del año 2018 (con beneficio), el 1.08% el arbitrio de Barrido de Calles, el 1.08% del arbitrios de parques y jardines y del 1.08% del arbitrio Serenazgo. El arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos no tiene beneficio.